

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina sobre el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor del Instituto Campechano.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).

Quinto.- Otorgamiento del Título de Concesión de Bandas de Frecuencias y otorgamiento del Título de Concesión Única. El Pleno del Instituto en su IX Sesión Ordinaria, celebrada el 1 de abril de 2020, aprobó la Resolución P/IFT/010420/109, a través de la cual otorgó una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, así como una concesión única, ambas de uso público, a favor del **Instituto Campechano** (el “IC”), mismas que se describen en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Resolución
1.	Instituto Campechano	Concesión Única	N/A	P/IFT/010420/109
2.		XHCPAK-FM	San Francisco de Campeche, Campeche	

Sexto.- Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 del Título de Concesión. Con fecha 5 de mayo de 2023, el IC presentó en el Instituto diversa información, a fin de acreditar ante el Instituto los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), en relación con la Condición 12 (doce) del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público otorgado a su favor, específicamente respecto de la estación con distintivo de llamada **XHCPAK-FM** (la “Solicitud de Acreditamiento”).

Séptimo.- Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1747/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, legalmente notificado el 6 de noviembre del mismo año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), requirió al IC información complementaria a fin de que la Solicitud de Acreditamiento se encontrara debidamente integrada. Es de señalar que dicho requerimiento de información no fue desahogado por el IC.

Octavo.- Alcance a la Solicitud de Acreditamiento. Mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 6 de mayo de 2024, el IC ingresó diversa información y documentación adicional a la Solicitud de Acreditamiento.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y

telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 17, fracción I y 86 de la Ley y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las***

comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
[...]"

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28 [...]
Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.
Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.
[...]"

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer***

servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]

(Énfasis añadido)

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo 8, prevén que en los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para Uso Público, deben cumplir con la totalidad de los requisitos que establece el artículo 3 de los Lineamientos, adicional a lo establecido en el propio artículo 8, el cual establece particularmente en su fracción IV, lo relativo a la obligación de cumplir con los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, los cuales se encuentran instituidos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, a través de los cuales se fijan las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 86. [...]

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del título de concesión de espectro radioeléctrico respectivo, conforme al párrafo tercero del artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

“Artículo 8 [...]

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la

transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 del título de concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

“[...] Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.

En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.”

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien, de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el concesionario, quedó obligado mediante el Título de concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditamiento. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de

Acreditamiento de la Condición 12 del título de concesión otorgado a favor del IC, el cual se encuentra referido en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos para tales efectos, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido, continuando con el estudio y revisión de la información ingresada en la Solicitud de Acreditamiento, así como en el escrito presentado en alcance para dar cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación que nos ocupa; es posible advertir que los mecanismos descritos por el IC resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. El IC es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y gobierno propio, autonomía operativa, de gestión y de decisión y patrimonio libremente administrado para los fines que fije su Ley Orgánica y con los caracteres y competencia que la misma determine, esto de conformidad con lo establecido en el artículo Único de la Ley Constitutiva del Instituto Campechano¹, aprobada a través del Decreto número 33, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre de 2009, mismo que fue emitido por la LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Por su parte, el IC cuenta con un Consejo Superior, el cual constituye el órgano de gobierno de mayor jerarquía según se advierte en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Instituto Campechano (la “Ley Orgánica”)², el cual tiene como atribuciones, entre otras, expedir todas las normas y disposiciones de carácter general encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo del IC; establecer o suprimir facultades, escuelas, centros y demás dependencias del IC, determinando su ubicación; así como aprobar la realización de actos de dominio, o que importen gravamen, sobre el patrimonio del IC, oyendo previamente la opinión fundada del Patronato.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a las facultades antes señaladas y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la Ley, el Consejo Superior del IC en su Sesión Ordinaria número 2, celebrada el 24 de febrero de 2023, aprobó la integración del Comité de Telecomunicaciones del IC, el cual fungirá como el órgano encargado de llevar a cabo el procedimiento pertinente para la elección del Consejo Ciudadano de la XHCPAK-FM Radio Instituto Campechano (el “Consejo Ciudadano”). Asimismo el Consejo Superior del IC durante su Sesión Ordinaria número 3, celebrada el 31 de marzo de 2023, aprobó el documento denominado

¹ La Ley Constitutiva del Instituto Campechano, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el 30 de diciembre de 2009, y cuya última modificación se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/10-ley-constitutiva-del-instituto-campechano>

² La Ley Orgánica del Instituto Campechano, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://transparencia.instcamp.edu.mx/wp-content/uploads/2017/01/LEY-ORGANICA-DEL-IC.pdf>

“Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Telecomunicaciones del Instituto Campechano”³ (los “Lineamientos del Comité de Telecomunicaciones”), así como la “Convocatoria Pública abierta para la elección del Consejo Ciudadano de la XHCPAK-FM Radio Instituto Campechano” (la “Convocatoria”), misma que fue publicada a través de la página oficial del IC, estableciendo las bases y procedimientos que se transcriben a continuación:

[...]

CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA XHCPAK FM RADIO INSTITUTO CAMPECHANO

A los ciudadanos residentes en el Estado de Campeche, se les convoca a participar en el proceso para elección del Consejo Ciudadano de la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano, conforme las siguientes:

BASES

1. El Consejo Ciudadano se integrará por cinco consejeros, entre ellos, un presidente o presidenta, un secretario o secretaria y dos vocales, que deberá ser ciudadanos de reconocida honorabilidad en el Estado de Campeche, y durarán en su encargo dos años, contados a partir del día siguiente en que decida su elección, quienes sean electos conforme a lo siguiente:
 - I. El desahogo del procedimiento de integración estará a cargo de la Comisión de Telecomunicaciones del Instituto Campechano;
 - II. El procedimiento iniciará con la publicación de la convocatoria pública abierta, señalando al consejero, consejera o consejeros a elegirse y bases para su postulación;
 - III. Concluido el plazo señalado en la convocatoria para la recepción de las solicitudes de los interesados, en las instalaciones que ocupa el Departamento de la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano, ubicada en Calle 10 #357, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, C.P. 24000 de esta ciudad San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, la Comisión de Telecomunicaciones revisará la elegibilidad de cada uno de ellos y conforme a la información y los documentos presentados en dicha solicitud; analizará sus perfiles; y conforme a los requisitos, valores y principios institucionales, elegirá por votación mayoritaria al integrante.
2. Los miembros del Consejo Ciudadano serán a título honorífico y no genera relación laboral alguna con el Instituto Campechano, siendo este unipersonal e intransferible.

³ Los Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Telecomunicaciones del Instituto Campechano fueron publicados en la Gaceta del Instituto Campechano Año 12 número 76 marzo/abril 2023 disponible en el siguiente enlace: <https://gaceta.instcamp.edu.mx/numeros-antteriores/?year=2023>

3. *Las personas interesadas que presenten su solicitud para ocupar el Consejo Ciudadano la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*
 - I. *Tener residencia en el estado de Campeche, al menos en los últimos tres años;*
 - II. *Ser ciudadano mexicano con pleno uso y ejercicio de sus derechos;*
 - III. *No laborar en el Instituto Campechano, ni percibir ningún tipo de prestación y/o remuneración por parte de esta;*
 - IV. *No haber laborado en el Instituto Campechano por lo menos tres años previos a su postulación;*
 - V. *No participar bajo ninguna modalidad con alguna de las estaciones radiofónicas del Estado.*
 - VI. *No laborar ni haber laborado en ningún medio de comunicación de prensa, radio, televisión o digital, preferentemente, por lo menos tres años previos a su postulación;*
 - VII. *No desempeñar cargo, comisión o empleo alguno en el servicio público a nivel federal, estatal o municipal, preferentemente durante el año anterior a la presentación de la Convocatoria; y*
 - VIII. *No ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiera dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la legislación aplicable.*
4. *De conformidad con lo dispuesto por Lineamientos para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano, sus funciones son las siguientes:*
 - I. *Proponer al H. Consejo Superior por medio del Comité de Telecomunicaciones los criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva que deberá seguir la barra programática de la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano;*
 - II. *Cuidar que el contenido de la programación no se desvíe de la misión original, para lo cual podrá someter a evaluación los cambios que se verán reflejados en la semana próxima siguiente a la Sesión del Consejo Ciudadano.*
 - III. *Analizar la orden del día, votar la orden del día, opinar y emitir comentarios sobre los asuntos a tratar en la sesión;*
 - IV. *Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano;*

- V. *Proponer a la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano y al Instituto Campechano proyectos que le ayuden a fortalecerse;*
 - VI. *Proponer al H. Consejo Superior por medio del Comité de Telecomunicaciones las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales que se deberán seguir en la programación de XHCPAK FM Radio Instituto Campechano;*
 - VII. *Implementar, dar seguimiento y evaluar la continuidad de las acciones, políticas, programas, proyectos y demás asuntos de la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano;*
 - VIII. *Presentar un informe anual de actividades ante el H. Consejo Superior, el cual deberá ser publicado en el portal de internet de XHCPAK FM Radio Instituto Campechano;*
 - IX. *Proponer al H. Consejo Superior los mecanismos para garantizar la participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;*
 - X. *Conocer las propuestas de cambios en la programación de la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano;*
 - XI. *Emitir sugerencias sobre conflictos que pudieran ocasionarse como consecuencia del natural proceso de diversidad de expresiones e ideas;*
 - XII. *Vigilar y emitir informes sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la libertad de expresión y una política editorial imparcial y objetiva de la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano;*
 - XIII. *Solicitar al H. Consejo Superior llevar a cabo el proceso de elección de Consejeros Ciudadanos, cuando sea necesaria su sustitución de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, la Ley Federal y demás disposiciones aplicables;*
 - XIV. *Las demás que señale la ley Federal y demás disposiciones aplicables.*
5. *Los consejeros ciudadanos podrán ser sustituidos de su cargo antes de la conclusión de su período, por el Comité de Telecomunicaciones del Instituto Campechano por incurrir en alguna de las causales siguientes:*
- I. *Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas o seis aisladas en un plazo de dos años;*
 - II. *No cumplir o violentar los fines del Consejo Ciudadano de la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano, o*
 - III. *Renunciar expresamente;*

- IV. *Enfermedad, inhabilidad manifiesta o incapacidad física o mental que le impida desempeñar el cargo;*
- V. *Cuando por cualquier causa existan vacantes en la integración del Consejo Ciudadano, se procederá a la elección del consejo sustituto.*
- VI. *En caso de enfrentar un proceso de índole legal, judicial o faltas que afecten a la imagen de la institución.*
6. *Cuarta. Las solicitudes de las y los interesados para ocupar un lugar en el Consejo Ciudadano, se recibirán de forma electrónica al correo: guadalupe.ceballos@instcamp.edu.mx y se acusará su recibo de manera específica. Toda la documentación deberá presentarse en formato “.pdf” (en un archivo por documento).*
7. *Las solicitudes de participación deberán estar integradas con los siguientes documentos:*
- I. *Escrito libre dirigido al Instituto Campechano, en el que manifieste su interés en formar parte del Consejo Ciudadano, razonando la causa del mismo, indicando su nombre completo, datos de contacto, justificación de la postulación, domicilio para recibir y oír notificaciones, correo electrónico y su firma autógrafa.*

En este escrito deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos que establece la base cuarta de esta convocatoria.
 - II. *Copia simple de identificación (INE, IFE, pasaporte vigente, cédula profesional).*
 - III. *Copia simple de comprobante de domicilio no mayor a tres meses de vigencia*
 - IV. *Copia del acta de nacimiento.*
 - V. *Curriculum Vitae en versión sintetizada y con documentación comprobatoria (copia simple).*
8. *La selección de los participantes para integrar el Consejo Ciudadano se realizará conforme a las presentes bases, así como a los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Telecomunicaciones del Instituto Campechano y a los Lineamientos para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano.*
9. *Los resultados de la presente convocatoria serán publicados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la selección, en la página de internet <http://radio.instcamp.edu.mx/>, así como demás medios oficiales del Instituto Campechano.*

El Comité de Telecomunicaciones comunicará a través de los medios que disponga, de manera personal o electrónica, por correo electrónico de remisión de su solicitud, al interesado o interesada que haya sido electo o electa para integrar el Consejo Ciudadano, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de su selección.

10. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Telecomunicaciones en estricto apego a los principios rectores de la materia aplicable.

11. El dictamen de selección y expediente de integración serán tratados con estricto apego a la protección de datos personales y con base en los principios de buena fe, tendrán el carácter de definitivos e inapelables.

12. Las personas que sean electa como integrantes del Consejo Ciudadano, deberán suscribir la documentación que el Instituto Federal de Telecomunicaciones requiera, así como una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que no tiene conflicto de interés por dicha designación.

13. En caso de que no se presente ninguna persona interesada a la presente convocatoria, la Comisión emitirá segunda, tercera y ulteriores convocatorias hasta lograr la integración del Consejo Ciudadano.

14. La presente convocatoria surtirá efectos desde el día natural de su publicación y estará abierta por dos semanas.

15. Para mayores informes se ponen a su disposición los teléfonos 981 816 2480, en horario de 9:00 a 15:00 horas o en las oficinas del Departamento de la de la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano.

[...]"

Una vez concluido el plazo de vigencia de la Convocatoria el cual transcurrió el 21 al 27 de abril de 2023, el Comité de Telecomunicaciones el 27 de abril de 2023, revisó la información y los documentos presentados por los interesados, analizó sus perfiles y emitió el dictamen correspondiente, determinando la selección de los CC. Socorro Rodríguez Ruiz, Martín Carrillo Cañetas, Teresita Durán Vela, Ismael Rodríguez de la Gala Ureña y Freddy Uco Euán.

Posteriormente, el Consejo Superior del IC en su Sesión Ordinaria número 4, celebrada el 28 de abril de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5, fracción II de los Lineamientos del Comité de Telecomunicaciones aprobó el dictamen emitido por dicho órgano y determinó la elección y cargo de los siguientes integrantes del Consejo Ciudadano del IC:

Integrante del Consejo Ciudadano	Cargo
C. Socorro Rodríguez Ruiz	Presidenta
C. Martín Carrillo Cañetas	Secretario
C. Teresita Durán Vela	Vocal
C. Ismael Rodríguez de la Gala Ureña	Vocal
C. Freddy Uco Euán	Vocal

Cabe señalar que, durante el desarrollo de la misma sesión, el Consejo Superior aprobó el documento normativo denominado “*Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano*” (los “Lineamientos del Consejo Ciudadano”), en el que se establecieron entre otras, las atribuciones, requisitos, procedimiento de conformación y las reglas de funcionamiento del Consejo Ciudadano, lo cual puede corroborarse de la transcripción que se realiza a continuación:

**“LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
CIUDADANO DE LA XHCPAK FM RADIO INSTITUTO CAMPECHANO**

CONSEJOCIUDADANO”

[...]

DISPOSICIONES GENERALES

1. *Los presentes lineamientos tienen como objeto regular la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano, así como establecer los mecanismos para la defensa de los derechos de las audiencias.*

[...]

5. *El objetivo del Consejo Ciudadano será el de garantizar la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, mediante la propuesta, vigilancia y acompañamiento de las acciones, políticas, programas y proyectos de radio del Instituto Campechano así como dirimir conflictos que pudieran ocasionarse como consecuencia de su natural proceso y funcionamiento en la diversidad, en expresiones e ideas.*

[...]

7. *El Consejo Ciudadano estará integrado por cinco ciudadanos de nacionalidad mexicana, con derecho a voz y voto, quienes ocuparán el cargo de Presidente, Secretario y Vocales, durando en su encargo dos años.*

La sustitución de los consejeros ciudadanos será de manera escalonada, cediendo el Presidente su lugar al Secretario, quien a su vez será sustituido por el Vocal. La elección de Vocal será mediante proceso de convocatoria pública abierta, de acuerdo a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Para integrar por primera ocasión al Consejo Ciudadano, se elegirá al Presidente, Secretario y Vocales mediante una misma convocatoria.

8. *Los Consejeros Ciudadanos serán nombrados por aprobación del H. Consejo Universitario a propuesta de la Comisión de Telecomunicaciones convocante, sus cargos serán de carácter honorífico y su integración no generará relación laboral alguna con la XHCPAK Radio Instituto Campechano ni con el Instituto Campechano, y su designación será de carácter personal e intransferible.*

[...]

Para ser Consejero Ciudadano, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. *Ser ciudadano mexicano con pleno uso y ejercicio de sus derechos;*
 - II. *No laborar en el Instituto Campechano, ni percibir ningún tipo de prestación y/o remuneración por parte de esta;*
 - III. *No haber laborado en el Instituto Campechano por lo menos tres años previos a su postulación;*
 - IV. *No participar bajo ninguna modalidad con alguna de las estaciones que opera la XHCPAK Radio Instituto Campechano;*
 - V. *No laborar ni haber laborado en ningún medio de comunicación de prensa, radio, televisión o digital, preferentemente, por lo menos tres años previos a su postulación;*
 - VI. *No desempeñar cargo, comisión o empleo alguno en el servicio público a nivel federal, estatal o municipal, preferentemente durante el año anterior a la presentación de la Convocatoria: y*
 - VII. *No ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la legislación aplicable.*
- [...]
10. *Para la integración del Consejo Ciudadano, la Comisión de Telecomunicaciones deberá emitir la convocatoria pública aprobada por el H. Consejo Superior, dirigida a la sociedad en general, estableciendo las bases que considere necesarias para que las personas interesadas participen en la elección de Consejeros Ciudadanos.*
 11. *La convocatoria será publicada en la página oficial del Instituto Campechano, <https://web.instcamp.edu.mx/> y difundida a través de la XHCPAK Radio Instituto Campechano y de las distintas redes sociales institucionales. El periodo de publicación deberá ser como mínimo de cinco días naturales de manera continua.*
 12. *Una vez recibidas las candidaturas, la Comisión de Telecomunicaciones entregará la propuesta de integrantes del Consejo Ciudadano al H. Consejo Superior, para su validación y para los efectos de nombramiento y toma de protesta de los Consejeros que resulten elegidos.*
 13. *Integrantes del Consejo Ciudadano serán nombrados por Acuerdo emitido por el H. Consejo Superior a propuesta de la Comisión de Telecomunicaciones convocante, en sesión que para el efecto se convoque en términos de la reglamentación universitaria.*
 14. *Los cargos de Presidente, Secretario y Vocales serán designados por el H. Consejo Universitario.*
- [...] (Sic)

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO

- I. *Analizar la orden del día, votar la orden del día, opinar y emitir comentarios sobre los asuntos a tratar en la sesión;*

- II. *Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle la XHCPAK Radio Instituto Campechano;*
- III. *Proponer a la XHCPAK Radio Instituto Campechano y al Instituto Campechano proyectos que le ayuden a fortalecerse;*
- IV. *Proponer al H. Consejo Superior por medio del Comité de Telecomunicaciones las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales que se deberán seguir en la programación de XHCPAK-FM Radio Instituto Campechano;*
- V. *Implementar, dar seguimiento y evaluar la continuidad de las acciones, políticas, programas, proyectos y demás asuntos de la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano;*
- VI. *Presentar un informe anual de actividades ante el H. Consejo Superior;*
- VII. *Proponer al H. Consejo Superior criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva que se deberán seguir en la programación de las Frecuencias de la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano;*
- VIII. *Proponer al H. Consejo Universitario los mecanismos para garantizar la participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;*
- IX. *Conocer las propuestas de cambios en la programación de la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano;*
- X. *Emitir sugerencias sobre conflictos que pudieran ocasionarse como consecuencia del natural proceso de diversidad en expresiones e ideas;*
- XI. *Emitir informes sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la libertad de expresión y una política editorial imparcial y objetiva de la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano;*
- XII. *Solicitar al H. Consejo Superior llevar a cabo el proceso de elección de Consejeros Ciudadanos, cuando sea necesaria su sustitución de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, la Ley Federal y demás disposiciones aplicables;*
- XIII. *Las demás que señale la Ley Federal y demás disposiciones aplicables.*

[...]"

Una vez realizado lo anterior y estando presente todos los integrantes del Consejo Ciudadano estos llevaron a cabo su Sesión de instalación⁴, en la cual, también presentaron el proyecto de

⁴ Acta de la Sesión Sesión de instalación del Consejo Ciudadano de la XHCPAK-FM Radio Instituto Campechano de fecha 28 de junio de 2023, la cual se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://radio.instcamp.edu.mx/consejo-ciudadano>

los mecanismos de participación ciudadana, independencia editorial y las reglas de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, para la revisión y observación de los miembros del Consejo Ciudadano.

De lo anterior, queda evidenciado que el proceso de conformación del actual Consejo Ciudadano del IC fue realizado en estricto apego a los mecanismos y procedimientos implementados por éste, lo cual puede corroborarse de la información disponible en la página electrónica: <https://radio.instcamp.edu.mx/consejo-ciudadano>.

B. Independencia editorial. Por lo que respecta a las facultades encomendadas al Consejo Ciudadano, se advierte que en la fracción VII del apartado de “*Funciones de los integrantes del Consejo Ciudadano*” de los Lineamientos del Consejo Ciudadano, se encuentra la de proponer al Consejo Superior los criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva en la programación de la estación de radio IC.

En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Ciudadano en su Sesión Ordinaria de fecha 12 de julio 2023, revisó y aprobó, entre otros, el documento normativo denominado “**CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL Y PLURALIDAD POLÍTICA IMPARCIAL EN XHCPAK FM RADIO INSTITUTO CAMPECHANO**”⁵, el cual fue aprobado por el Consejo Superior en su Sesión Ordinaria número 7, celebrada el 13 de julio de 2023, en los siguientes términos:

“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL EN XHCPAK FM RADIO INSTITUTO CAMPECHANO

- I. *Para prestar el servicio de radiodifusión, las concesiones de uso público deberán establecer las directrices para garantizar su independencia editorial para recibir información veraz y oportuna, que refleje la diversidad y pluralidad ideológica, política, y de interés general nacional e internacional.*
- II. *Difundir el Código de Ética de XHCPAK FM Radio Instituto Campechano a fin de que las audiencias y los colaboradores de la Radio conozcan los principios rectores que guían el servicio público que ofrece.*
- III. *Conocer y respetar los lineamientos y las disposiciones legales relacionadas con el ejercicio de expresión, radiodifusión y en materia electoral, con la finalidad de garantizar el acceso equitativo al medio de todos los pensamientos ideológicos.*
- IV. *No utilizar la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano para beneficiar a ciertos sectores de la sociedad, tales como partidos políticos, candidatos, empresas, instituciones, organizaciones no gubernamentales, o con fines de lucro.*

⁵ Los Criterios para asegurar la independencia editorial y pluralidad política imparcial en XHCPAK FM Radio Instituto Campechano se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://radio.instcamp.edu.mx/consejo-ciudadano>

- V. *No limitar o restringir injustamente la libertad de expresión de los locutores y colaboradores de la emisora que en el desempeño de sus funciones deban externar sus opiniones personales, y se implementan métodos para diferenciar con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta.*
- VI. *Apoyo permanente para divulgar todo tipo de información relacionada con la investigación científica, tecnológica, deportiva, artística e histórica.*
- VII. *Procurar que la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano sea un espacio para la difusión del conocimiento y del pensamiento crítico y que invite a la reflexión.*
- VIII. *Establecer mecanismos de evaluación y selección para integrar contenidos a la barra programática.*
- IX. *La emisión estará bajo monitoreo constante para mantener un hermetismo en el uso correcto del lenguaje y la línea editorial.*

[...]

De la transcripción anterior puede concluirse que dichos criterios legitiman al IC frente a sus audiencias, garantizando una política editorial independiente e imparcial en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, la libertad de expresión de sus locutores y colaboradores, la emisión de contenidos relacionados con la investigación científica, tecnológica, deportiva, artística e histórica a través del uso correcto del lenguaje, entre otras.

En ese sentido, esta autoridad considera que los **“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL Y PLURALIDAD POLÍTICA IMPARCIAL EN XHCPAK FM RADIO INSTITUTO CAMPECHANO”**, resultan adecuados y se estima que el IC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

C. Autonomía de gestión financiera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único de la Ley Constitutiva del Instituto Campechano, se advierte que el IC es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y gobierno propio, autonomía operativa, de gestión y de decisión y patrimonio libremente administrado para los fines que fije su Ley Orgánica, e integra su patrimonio en términos de lo dispuesto en los artículos 117 y 120 de la Ley Orgánica, tal y como se señala a continuación:

“Artículo 117.- El patrimonio del Instituto estará formado por los bienes que la Federación, el Estado, los Municipios y los particulares, destinen al funcionamiento de la institución.

[...]

Artículo 120.- El patrimonio del Instituto se constituye por:

- I. *Los bienes a que se refiere el artículo anterior;*

- II. Los terrenos en donde están contruidos los planteles y oficinas del Instituto Campechano, con todas las edificaciones que les están adheridas;
- III. Los demás bienes inmuebles que adquiera en el futuro; ·
- IV. Los bienes muebles, equipos y semovientes con que cuenta en la actualidad el Instituto Campechano y los que adquiera en el futuro; y
- V. Los ingresos que perciba derivados de cualesquiera otros servicios que preste a la colectividad.”

En concordancia con lo anterior y, en específico respecto a los bienes que la Federación, el Estado y los Municipios destinen al funcionamiento de la institución, se advierte que el IC recibió la cantidad de \$147,746,115.00 (Ciento cuarenta y siete millones setecientos cuarenta y seis mil ciento quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el “Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024”⁶.

Ahora bien, en relación con la asignación de recursos para la operación y mantenimiento de la radio IC, se acreditó la asignación presupuestaria para dicha estación mediante los oficios DGPC/251/2023, DGPC/252/2023, DGPC/336/2023 y DGPC/051/2024 de fechas 28 de abril y 30 de junio de 2023 y 29 de enero de 2024, respectivamente, de los cuales se desprende la siguiente información:

Área	Ejercicio Fiscal	Monto	Monto en letra
Dirección General de Comunicación Social	2021	\$111,700.00	Ciento once mil setecientos pesos 00/100 M.N.
	2022	\$530,385.00	Quinientos treinta mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.
Radio Instituto Campechano XHCPAK-FM	2023	\$276,000.00	Doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.
	2024	\$200,000.00	Doscientos mil pesos 00/100 M.N.

Es de señalar que la asignación de presupuesto antes referido, se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica <https://radio.instcamp.edu.mx/transparencia>, específicamente en su apartado de “Rendición de cuentas”.

Cabe precisar que la asignación de recursos para la operación y mantenimiento de la estación de radio IC durante los ejercicios fiscales 2021 y 2022, provenían de la asignación del presupuesto asignado a la Dirección General de Comunicación Social del IC, unidad administrativa de la que anteriormente dependía radio IC, esto es, previo a su reubicación orgánica en la Escuela de Ciencias de la Comunicación⁷.

⁶ El presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://feccecam.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/Ley-de-Presupuesto-de-Egresos-del-estado-de-Campeche-2024.pdf>

⁷ Organigrama General del Instituto Campechano vigente: <https://web.instcamp.edu.mx/files/2023/08/organigrama%2011082023.pdf>

Por lo anterior, se considera que el IC garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que dicho Instituto cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que el IC acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

D. Garantías de participación ciudadana. En relación con las facultades conferidas al Consejo Ciudadano, se advierte que en la fracción VIII del apartado de “*Funciones de los integrantes del Consejo Ciudadano*” de los Lineamientos del Consejo Ciudadano, se contempló la de proponer al Consejo Superior los mecanismos para garantizar la participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias de radio IC.

En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Ciudadano en su Sesión Ordinaria de fecha 12 de julio 2023, aprobó, entre otros, el documento normativo denominado “**GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**”⁸, mismo que fue aprobado por el Consejo Superior en su Sesión Ordinaria número 7, celebrada el 13 de julio de 2023, en los siguientes términos:

“GARANTIAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

El Instituto Campechano señala que garantizará la participación ciudadana, a través de diversos procesos administrativos para la atención de las audiencias y de esa forma garantizará sus derechos. Asimismo, el Instituto Campechano contará con un Defensor de las Audiencias y Consejo Ciudadano, para documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de sus audiencias, y cuya prioridad será hacer valer los derechos de las audiencias de manera eficaz.

- I. Atender y canalizar todas las llamadas telefónicas del pública, cuidando de no alterar el contenido del mensaje que las personas desean transmitir.*
- II. Fomentar la retroalimentación con las audiencias a través de redes sociales, correo electrónico, formularios, encuestas y de la página web oficial, en donde las personas manifiestan sus opiniones, comentarios, sugerencias y críticas en torno a la programación. Los resultados serán analizados tanto por el equipo de la emisora, como por el Consejo Ciudadano, con el objetivo de realizar mejoras en la barra programática.*
- III. La información derivada de la participación ciudadana, se canalizará para su atención, estudio y análisis en conjunto con el Consejo Ciudadano y con la participación del Defensor de Audiencias.*

⁸ Las Garantías de Participación Ciudadana se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://radio.instcamp.edu.mx/consejo-ciudadano>

- IV. *Se levantará el acta respectiva, misma que deberá publicarse en la página electrónica de la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano.*
- V. *Fomentar las visitas guiadas a todos los integrantes de la sociedad para que conozcan la operatividad y alcance de una radio universitaria.*
- VI. *Fomentar la participación y capacitación de la comunidad estudiantil en las producciones radiofónicas.*
- VII. *Propiciar la colaboración entre el Consejo Ciudadano y la Defensoría de las Audiencias de XHCPAK FM Radio Instituto Campechano a fin de conocer la naturaleza y la frecuencia de las quejas, denuncias, recomendaciones que recibe de la ciudadanía, así como la forma en que se atienden.*
[...]"

Por lo anterior, queda evidenciado que el IC pretende captar la participación de sus audiencias a través de redes sociales, correo electrónico, formularios, encuestas y de la página web oficial, en donde las personas manifiestan sus opiniones, comentarios, sugerencias y críticas en torno a la programación a fin de evaluar y, en su caso realizar mejoras correspondientes en los contenidos transmitidos por radio IC.

En ese sentido, esta autoridad considera que las **“GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, resultan adecuadas y, por lo tanto, se estima que el IC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la participación ciudadana.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. El IC presentó el Manual de Consulta y Solicitud de Información, el cual contiene los pasos a seguir para consultar diversa información en materia de transparencia y rendición de cuentas, lo cual podrá realizarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o a través del portal de la radio IC <https://radio.instcamp.edu.mx>, en el apartado denominado *“Transparencia”*.

Aunado a lo anterior, el IC manifestó que cumple con las disposiciones en materia de transparencia, específicamente en cuanto a las obligaciones comunes previstas en los artículos 76 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, información que se encuentra disponible en el portal de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Finalmente, por lo que respecta a la rendición de cuentas el IC señaló que se somete todos los años a la revisión de la Auditoría Superior de la Federación, instancia fiscalizadora del sector público, con el fin de auditar el uso de los recursos públicos federales, así como del Órgano Superior de Fiscalización del Estado quien verifica y controla las cuentas públicas de las

entidades gubernamentales del Estado de Campeche, esto con independencia de las revisiones que para tales efectos realiza su Órgano Interno de Control, el cual tiene como objetivo fundamental registrar, controlar y vigilar la aplicación de los recursos financieros y administrativos; supervisar el cumplimiento de la normatividad vigente; diseñar, desarrollar y consolidar sistemas de control y evaluación que permitan detectar, evaluar y corregir irregularidades; a fin de que se cumplan metas y objetivos constitucionales.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que el IC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. El IC incorporó la figura del Defensor de las audiencias, el cual al igual que su Consejo Ciudadano forma parte de los mecanismos implementados para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia; sin embargo, el actuar de su Defensor de las Audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, el IC designó como Defensor de las audiencias al C. Julio César Zarate López, designación que fue inscrita ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el número de folio 069611 de fecha 8 de mayo de 2023⁹.

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias es el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias, las cuales son atendidas de conformidad con lo dispuesto en los “**LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS DERECHOS DE LA AUDIENCIA DE LA XHCPAK FM RADIO INSTITUTO CAMPECHANO**”¹⁰ y el “**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA XHCPAK FM RADIO INSTITUTO CAMPECHANO**”¹¹ mismo que se encuentra inscrito ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de folio 069588 de fecha 5 de mayo de 2023.

Resulta importante destacar que las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones que se realicen respecto de los contenidos transmitidos por radio IC, pueden ser recibidas por cualquiera de los siguientes medios:

- **Presencial:** En el domicilio del IC ubicado en Calle 10 #357 entre 63 y 65 Col. Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

⁹ El registro del Defensor de las Audiencias quedó inscrito en el Registro Público de Concesiones con el número de folio 069611 de fecha 8 de mayo de 2023, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/69611_230510055128_5502.pdf

¹⁰ Los Lineamientos que regulan los derechos de la audiencia de la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://radio.instcamp.edu.mx/consejo-ciudadano>

¹¹ El Código de Ética de la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano, quedó inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 069588 de fecha 5 de mayo de 2023 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/69588_230510060619_6536.pdf

- **Electrónico:** A través del formulario disponible en el portal: <https://radio.instcamp.edu.mx/defensor-audiencias> o por medio del correo electrónico en la siguiente dirección: defensoraudiencias@instcamp.edu.mx.

En consecuencia, esta autoridad estima que el IC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

G. Opciones de financiamiento. Cabe precisar que en los artículos 117 y 120 de la Ley Orgánica se contemplan las diversas fuentes de financiamiento a través de las cuales el IC podrá captar ingresos, tal y como puede advertirse a continuación:

“Artículo 117.- El patrimonio del Instituto estará formado por los bienes que la Federación, el Estado, los Municipios y los particulares, destinen al funcionamiento de la institución.

[...]

Artículo 120.- *El patrimonio del Instituto se constituye por:*

- I. Los bienes a que se refiere el artículo anterior;*
- II. Los terrenos en donde están construidos los planteles y oficinas del Instituto Campechano, con todas las edificaciones que les están adheridas;*
- III. Los demás bienes inmuebles que adquiera en el futuro; .*
- IV. Los bienes muebles, equipos y semovientes con que cuenta en la actualidad el Instituto Campechano y los que adquiera en el futuro; y*
- V. Los ingresos que perciba derivados de cualesquiera otros servicios que preste a la colectividad.”*

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el IC garantiza la suficiencia económica y por ende cumple con la implementación del mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto sea implementada alguna de las opciones de financiamiento referido en el artículo 88 de la Ley.

H. Pleno acceso a las tecnologías. El IC refirió que garantizará el pleno acceso de las tecnologías mediante la implementación de equipos de vanguardia para la operación de radio IC, los cuales son acorde a las necesidades de las nuevas tecnologías en radiodifusión, asimismo, se advirtió que radio IC hace uso de Facebook: <https://www.facebook.com/RadioinstitutoCampechanoOficial/>, como red social para interactuar de manera directa con sus audiencias.

Por otra parte, el IC señaló que radio IC forma parte de la red de emisoras globales, al contar con su propio canal de *Streaming* a través del cual realiza el resguardo de sus contenidos en servidores propios, con los que podrá tener disponible toda su programación para que esta sea reproducida remotamente en su página web, en sus redes sociales y en plataformas globales de radios por Internet.

De igual forma el IC indicó que enriquecerá su programación al contar con enlaces remotos que permitirán llevar la conducción fuera de sus estudios, a eventos culturales, deportivos dentro y fuera de la Institución. También manifestó que contempla instalar una antena omnidireccional en VHF con cobertura de la Ciudad de Campeche sobre la torre de radio IC con la que podrá recibir la señal remota desde un equipo portátil de radiocomunicación VHF.

Finamente, puntualizó que considerará llevar a cabo la operación de radio IC con tecnología de vanguardia para la transmisión de sus contenidos, que redunde en mejorar la calidad de audio y cantidad de servicios a sus audiencias y que será prioridad de ésta, adoptar nuevas tecnologías para su operación, así como el mantener a los operadores, técnicos y administradores de la estación de radio IC en constantes y permanentes programas de capacitación.

En consecuencia, esta autoridad estima que el IC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. En relación con las facultades y atribuciones conferidas al Consejo Ciudadano, se observa que en la fracción IV del apartado de “*Funciones de los integrantes del Consejo Ciudadano*” de los Lineamientos del Consejo Ciudadano, se contempla la facultad de proponer al Consejo Superior las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales que se deberán seguir en la programación de radio IC.

En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Ciudadano en su Sesión Ordinaria de fecha 12 de julio 2023, aprobó, entre otros, el documento normativo denominado “**REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS ÉTNICAS Y CULTURALES DE LA XHCPAK FM RADIO INSTITUTO CAMPECHANO**”¹², mismo que fue aprobado por el Consejo Superior en su Sesión Ordinaria número 7, celebrada el 13 de julio de 2023, y el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

“REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE LAS DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES

- I. Difundir el Código de Ética de la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano a fin de que las audiencias y los colaboradores de la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano conozcan los principios rectores que guían el servicio público que ofrece.*
- II. Ofrecer contenidos que respeten y promuevan los valores de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.*

¹² Las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas étnicas y culturales de la XHCPAK-FM Radio Instituto Campechano se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://radio.instcamp.edu.mx/consejo-ciudadano>

- III. *Se procurará que dentro del equipo de trabajo de la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano y los invitados a dichas producciones se encuentren dentro de un marco de tolerancia y sana convivencia, de respeto y a la no discriminación por las diferencias de estatus social, género, ideología, credo religioso o político, orientación sexual, ente otros.*
 - IV. *En la producción de mesas redondas, debates, paneles de discusión y demás programas de análisis buscará incluir todas las voces que reflejen la diversidad de posturas, procurando sean bien representadas por personas informadas y profesionales.*
 - V. *XHCPAK FM Radio Instituto Campechano abordará con especial cuidado los temas relacionados con las actividades delictivas, aquellos que fomenten el odio o el miedo, violencia gráfica, lenguaje soez, sexualidad explícita. Siempre optando por un enfoque humano, crítico y formativo.*
 - VI. *Incluir dentro de la barra programática contenidos para difundir las riquezas de las culturas originarias y de los afrodescendientes de México tanto en su vertiente histórica como en las expresiones más contemporáneas.*
 - VII. *Fomentar las leyes respecto a la no discriminación en todos los campos de la vida social, por la inclusión, los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, por los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y el respeto a las personas con alguna discapacidad.*
 - VIII. *Para fortalecer la XHCPAK FM Radio Instituto Campechano, se incluirán en la barra programática contenido innovador, incluyendo proyectos de estudiantes y de la ciudadanía en general.*
 - IX. *La emisión estará bajo monitoreo constante para mantener un hermetismo en el uso correcto del lenguaje y la línea editorial.*
- [...]"

En ese sentido, esta autoridad considera que el IC definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, las cuales se encuentran en un marco de apertura y respeto al multiculturalismo humano y las diversidades sociales, por lo tanto, se estima que el IC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a las reglas de expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Cuarto.- Cumplimiento permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)**

las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento al IC que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá ser autorizada por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 3, fracción XIII, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XXVII y 86, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- El Instituto Campechano acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referido en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- El **Instituto Campechano** queda obligado a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le informa al **Instituto Campechano** que, toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Instituto Campechano** la presente Resolución.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210824/307, aprobada por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de agosto de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

